



Juzgado Civil Laboral del Circuito

jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co

Caucasia Ant, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : Ordinario laboral

Radicado: 0515431120012024-0008900

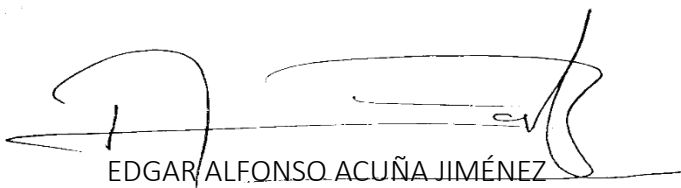
Decisión : Ordena notificación a dirección física

En atención a las constancias de imposibilidad de llevar a cabo la notificación del auto admisorio de la demanda la demandada a la dirección electrónica indicada en la demanda y la constancia de que la demandada no posee correo electrónico a su nombre, es por lo que se requiere a la parte demandante a fin de que adelante las gestiones tendientes a llevar a cabo la diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda a la dirección física anotada en el libelo introductor.

La notificación aquí ordenada deberá cumplir con los requisitos indicados en el artículo 291 del Código General del Proceso y para lo cual se le concede un término de diez (10) días, so pena de dar aplicación a lo normado en el artículo 30 del Código Procesal Laboral.

Cabe destacar, que sin que se surta la notificación del auto admisorio a la demandada, no es posible continuar con el desarrollo del proceso, por tanto, vencido el término aquí otorgado, sin que se haya cumplido lo aquí ordenado, deberá aplicarse el artículo 30 antes mencionado.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jiménez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bce2c47bd839429939daec0d541aa52296295006fe366d6b52daf3deac36565**

Documento generado en 08/05/2024 07:26:51 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>